

Los contribuyentes deberán presentar conjuntamente con la declaración del ejercicio la información correspondiente a las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el ejercicio inmediato anterior.

CONTENIDO

- 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**
- 2. Tópicos diversos.**
 - 2.1** Declaración Informativa Múltiple de operaciones con partes relacionadas en el extranjero.
 - 2.2** Quiénes pueden optar por dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales.
 - 2.3** ¿Qué es la balanza 13 y cuándo se presenta?
- 3. Tesis y jurisprudencias.**
 - 3.1** Aviso de suspensión de actividades para los contribuyentes personas morales. Su presentación no los exime del cumplimiento de sus restantes obligaciones tributarias ni restringe las facultades de comprobación de la autoridad fiscal.
 - 3.2** Certificado de Sellos Digitales. El oficio emitido con fundamento en el artículo 17-h del Código Fiscal de la Federación, a través del cual la autoridad fiscal lo deja sin efectos, no afecta derechos sustantivos y, por tanto, no se actualiza una excepción al principio de definitividad para la procedencia del juicio de amparo indirecto.
- 4. Consulta de indicadores.**

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Martes 09 de marzo de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

OFICIO 500-05-2021-5036 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5613073&fecha=09/03/2021

OFICIO 500-05-2021-5117 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5613074&fecha=09/03/2021 Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

1.2 Miércoles 10 de marzo de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Oficio 500-05-2021-5118 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5613247&fecha=10/03/2021

Oficio 500-05-2021-5124 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5613248&fecha=10/03/2021

Oficio 500-05-2021-5128 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5613249&fecha=10/03/2021

Oficio 700 04 00 00 00 2021-131 por el que se da a conocer listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del Artículo 18-D, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5613250&fecha=10/03/2021

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

El Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2021 es 110.907

1.3 Viernes 12 de marzo de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Lineamientos para coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidada para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5613509&fecha=12/03/2021

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5613510&fecha=12/03/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5613511&fecha=12/03/2021

1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE FONDEO a un día hábil
08-mar-2021	21.2635	4.2820	4.2300		3.92
09-mar-2021	21.4177	4.2850	4.2340		3.95
10-mar-2021	21.2575	4.2840	4.2360		4.00
11-mar-2021	20.9853	4.2845	4.2375	4.2030	4.02
12-mar-2021	20.7133	4.2845	4.2325		4.06

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 de marzo a 25 de marzo de 2021.

Fecha	Valor en pesos
11-marzo-2021	6.715976
12-marzo-2021	6.717361
13-marzo-2021	6.718746
14-marzo-2021	6.720132
15-marzo-2021	6.721517
16-marzo-2021	6.722903
17-marzo-2021	6.724290
18-marzo-2021	6.725676
19-marzo-2021	6.727063
20-marzo-2021	6.728450
21-marzo-2021	6.729837
22-marzo-2021	6.731225
23-marzo-2021	6.732613
24-marzo-2021	6.734001
25-marzo-2021	6.735390

2. Tópicos diversos.

2.1 Declaración Informativa Múltiple de operaciones con partes relacionadas en el extranjero

El artículo 76, fracción X, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) señala la obligación de presentar conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior.

La información del ejercicio del 2020 se presentará mediante el Anexo 9 de la Declaración Informativa Múltiple (DIM), pero de conformidad con la regla 3.9.3 de la RMF para 2021, en caso de que el contribuyente haya ejercido la opción o tenga la obligación de dictaminarse para efectos fiscales, podrá realizar la presentación del este anexo a más tardar en la fecha en que se deba presentar el dictamen de estados financieros.

Para efectos de lo anterior, es importante contar con el estudio de precios de transferencia que soporte tales operaciones, debido a que esta declaración solicita información contenida en éste.

En el caso de los contribuyentes que no dictaminen sus estados financieros, la regla 3.9.4 de la RMF señala que podrán presentar el Anexo 9 a más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, siempre que, en su caso, exista consistencia con la información declarada en términos del artículo 76-A, fracción II de la LISR.

Al respecto, el Código Fiscal de la Federación señala una multa que va de \$86,050 a \$172,100 por la no presentación de esta declaración, presentarla incompleta o con errores.

2.2 Quiénes pueden optar por dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales.

Podrán optar por dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$ 122'814,830, que el valor de su activo sea superior a \$ 97'023,720 o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, de conformidad con el artículo 32-A y 52 del CFF.

Cabe señalar que las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal no podrán ejercer esta opción.

Esta opción se tendrá que señalar al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción.

Version 0.5.3 - 11/03/2021

Presentar declaración Consultas Inicio Cerrar

Configuración de la declaración

Ejercicio: 2020 Periodo: Del Ejercicio

Tipo de declaración: Normal

Obligaciones a declarar

ISR personas morales (checked)

ISR por ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes

¿Optas por dictaminar tus estados financieros en términos del 32-A del CFF?

Selecciona: Si (selected), No

situación fiscal, de acuerdo al artículo 32-H del CFF

SIGUIENTE

2.3 ¿Qué es la balanza 13 y cuándo se presenta?

Conforme a la regla 2.8.1.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2021, la balanza de comprobación que se envía en materia de contabilidad electrónica es aquella que incluye saldos iniciales, movimientos del periodo y saldos finales de todas y cada una de las cuentas de activo, pasivo, capital, resultados y de orden.

La balanza debe enviarse una por cada mes del ejercicio y una vez concluido el ejercicio, se deberá enviar la **balanza de cierre**, en la que se deberá incluir la información de los ajustes que en su caso se registren.

Al respecto la regla 2.8.1.7 de la RMF establece que tratándose de personas morales el archivo correspondiente a la balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio, se enviará a más tardar el día 20 de abril del año siguiente al ejercicio que corresponda, en el caso de las personas físicas, a más tardar el día 22 de mayo del año siguiente al ejercicio que corresponda.

Cabe señalar que en el caso de que en la balanza de ajuste del ejercicio 2020 existan modificación de saldos, será necesario que se presente las balanzas complementarias correspondientes a los meses de enero y febrero de 2021, para efectos de que los saldos finales se han correctos.

3. Tesis y jurisprudencias.

3.1 **Aviso de suspensión de actividades para los contribuyentes personas morales. Su presentación no los exime del cumplimiento de sus restantes obligaciones tributarias ni restringe las facultades de comprobación de la autoridad fiscal.**

De la interpretación sistemática de los artículos 27, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, 29, fracción V, y 30, fracción IV, inciso a), de su reglamento y 14, fracción III, párrafo sexto, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se advierte que aunque aquéllos no prevean en forma expresa la posibilidad de que las personas morales o jurídicas presenten el referido aviso, sí lo pueden hacer, tan es así que la norma especial que regula sus efectos, es decir, la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo establece expresamente. No obstante, la presentación del citado aviso no restringe las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, contenidas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, incluso de comprobar la actualización de las circunstancias particulares necesarias para permanecer en suspensión de actividades, o sea, el cumplimiento de los requisitos previstos en la regla I.2.5.26. de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2014, pues únicamente le impide sancionar al contribuyente por el incumplimiento de las obligaciones de las cuales se encuentre temporalmente exceptuado.

En otras palabras, con el aviso de suspensión de actividades sólo se libera temporalmente al solicitante de la obligación de presentar declaraciones periódicas de pago, sin que esto signifique que durante dicho periodo quede relevado del cumplimiento de sus restantes obligaciones tributarias, o bien, que la autoridad esté imposibilitada para ejercer sus facultades de comprobación.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 417/2015. Administrador Local Jurídico del Centro del Distrito Federal del Servicio de Administración Tributaria. 9 de diciembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretaria: Ana Margarita Mejía García.

3.2 **Certificado de Sellos Digitales. El oficio emitido con fundamento en el artículo 17-h del Código Fiscal de la Federación, a través del cual la autoridad fiscal lo deja sin efectos, no afecta derechos sustantivos y, por tanto, no se actualiza una excepción al principio de definitividad para la procedencia del juicio de amparo indirecto.**

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes analizaron sentencias de los juicios de amparo en los que se reclamó el oficio a través del cual la autoridad fiscal dejó sin efectos el certificado de sellos digitales; en ambos casos, los Jueces sobreseyeron por estimar

actualizada la causa de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XXIII, en relación con el 107, fracción III, incisos a) y b), ambos de la Ley de Amparo, y mientras para un tribunal el sobreseimiento fue correcto por tratarse de un acto que no entraña la afectación material de derechos sustantivos y, por tanto, confirmó la sentencia recurrida, para el otro tribunal fue incorrecta la determinación adoptada por el Juez, pues el oficio reclamado afecta materialmente los derechos a la libertad de comercio y profesión, así como el patrimonio del quejoso y, por ende, el juicio de amparo indirecto es procedente.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el oficio por el cual la autoridad fiscal deja sin efectos el certificado de sellos digitales no afecta materialmente derechos sustantivos, como la libertad de comercio y profesión, ni tampoco el patrimonio del destinatario de ese acto y, por tanto, no se actualiza una excepción al principio de definitividad para la procedencia del juicio de amparo indirecto.

Justificación: Lo anterior es así, ya que no se trata de un acto privativo, sino de un acto de molestia temporal que puede desaparecer una vez seguido y sustanciado el procedimiento sumario previsto por el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación, pues la resolución ahí emitida puede ordenar la expedición de un nuevo certificado en sustitución del invalidado, siendo así muy breve la duración de los efectos nocivos producidos por el acto reclamado, aunado a que el otorgamiento del certificado para el uso de los sellos digitales no es un derecho de carácter sustantivo, sino que se trata del cumplimiento de un requisito formal para poder realizar actividades, por lo que la insubsistencia de tal certificado no entraña en ninguna forma una restricción a la libertad de trabajo o profesión, pues una vez aclarada la irregularidad detectada por la autoridad fiscal, podrá continuar con el ejercicio de la actividad económica que mejor le acomode, mientras que la aparente afectación a derechos patrimoniales únicamente puede entenderse como consecuencia de un menoscabo a la libertad de comercio respecto de la cual, se insiste, no se actualiza tal lesión jurídica.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 209/2020. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, en apoyo del Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 9 de diciembre de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Carlos Alberto Araiza Arreygue.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, al resolver el amparo en revisión 218/2019, y el diverso sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, al resolver el amparo en revisión 123/2019 (expediente auxiliar 332/2019).

Tesis de jurisprudencia 1/2021 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinte de enero de dos mil veintiuno.

4. Consulta de indicadores.

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerichoficial>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

María del Socorro Félix Pérez
Valeria Jaqueline Castellon Aguilera
Marlene Guadalupe Santos Bajas
Luis Ángel González Enríquez
Perla Yazmin Esquivel Carrillo